



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0020-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0099/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia Cambio de Nombre  
TSE/0099/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0020-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por el señor Fraylin de la Cruz, mediante instancia recibida en fecha dos del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), recibida en la Secretaría General el mismo día.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, y Juan Manuel Garrido Campillo, Juez Suplente, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 13.6 de la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del veinte (20) de enero de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente al señor Fraylin De la Cruz, registrada con el Número de Evento 900-01-2015-01-07063383, asentada bajo el núm. 006672, Libro núm. 00034-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0072, año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; incoada Fraylin de la Cruz, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3491037-6, domiciliado y residente en la calle José de Jesús Lutrino, núm. 63, Reparto Ibarra, Boca Chica, Santo Domingo Este; mediante instancia recibida en fecha dos del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), recibida en la Secretaría General el mismo día.

Expediente núm. TSE-12-0020-2024.

Sentencia núm. TSE/0099/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

## 2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“Que el Tribunal Superior Electoral autorice el cambio de nombre a BILLY exigida por la Ley núm. 4-23, sobre Actos del Estado Civil”.

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Fraylin De la Cruz, registrada con el Número de Evento 900-01-2015-01-07063383, asentada bajo el núm. 006672, Libro núm. 00034-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0072, año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3491037-6, correspondiente a Fraylin de la Cruz.
- 3) Constancia Tardía de Nacimiento núm. 52027, emitida por el Hospital Universitario Maternidad Nuestra Señora de la Altagracia, donde se hace constar que la señora Albania de La Cruz dio a luz a un bebé de sexo masculino en fecha 17/09/1998.
- 4) Certificación de No Antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha primero (1) del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro (2024), a nombre del señor Fraylin de la Cruz.
- 5) Notificación auto de autorización para ejecutar medida de publicidad Núm. TSE-CN-0039-2024, de fecha siete (07) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Tribunal Superior Electoral.
- 6) Publicación en el periódico “Diario Libre” de fecha dieciséis del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (16-02-2024).

## 4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día fecha siete (07) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0307-2023 mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la

Expediente núm. TSE-12-0020-2024.

Sentencia núm. TSE/0000/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

4.2. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico “Diario Libre”, de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), donde se hace de conocimiento público la solicitud de cambio de nombre correspondiente al señor Fraylin de la Cruz.

4.3. La Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió formalmente a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

#### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Fraylin”, para que en lo adelante figure “Billy”.

7.1. Fraylin, Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figura su nombre como de sexo masculino, nacido en Hospital Mat. Alt., Santo Domingo, D.N., el día diecisiete del mes de septiembre del año mil Novecientos noventa y ocho (17/09/1998), hijo de Albania De la Cruz; b) Al hacer una consulta en el Maestro de Cedulados de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3491037-6 correspondiente a Fraylin de la Cruz, figura como hijo de Albania de la Cruz, Folio núm. 72, Acta de

Expediente núm. TSE-12-0020-2024.

Sentencia núm. TSE/0000/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Nacimiento núm. 006672, Libro núm. 00 Oportuno, Año 1998; c) También existe el Folio núm. 81, contenido del Acta de Nacimiento núm. 81, año 2003, de Fraynel de la Cruz, nacido el día diecisiete del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete (17/09/1997), hijo de Albania De La Cruz Rosario; d) el artículo 7 del Reglamento de Cambio, Supresión y/o Añadidura de Nombres del Tribunal Superior Electoral, en su numeral 1) establece que, no procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres En los casos en que el solicitante presente duplicidad de Actas de Nacimiento, hasta tanto sea resuelta la misma; e) al haberse verificado que el presente caso constituye una violación al artículo precedentemente citado en cuanto a la prohibición de cambio de nombre cuando exista doble declaración de Actas de Nacimiento, procede rechazar el cambio de nombre solicitado.

7.2. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 011-2024, de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

Expediente núm. TSE-12-0020-2024.

Sentencia núm. TSE/0000/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Fraylin de la Cruz, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: RECHAZA la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Fraylin de la Cruz, registrada con el Número de Evento 900-01-2015-01-07063383, asentada bajo el núm. 006672, Libro núm. 00034-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0072, año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, Juan Manuel Garrido Campillo, Juez Suplente, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1<sup>o</sup>) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), años 181<sup>o</sup> de la Independencia y 161<sup>o</sup> de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0020-2024.

Sentencia núm. TSE/0000/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).